

Juzgado 4 Administrativo Oral de Santa Marta



Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

<i>Accionante</i>	<i>Eduardo Alberto Santrich Arias</i>
<i>Accionado</i>	<i>Caprecom E.P.S.</i>
<i>Medio de control</i>	<i>Reparación Directa</i>
<i>Radicación</i>	<i>47001-3333-004-2013-00275-00</i>
<i>Asunto</i>	<i>Fija fecha para audiencia de conciliación</i>

Juez Administrativo Dr. **EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que ambas partes presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 30 de junio de 2016.

Por lo anterior, y en virtud de que la sentencia fue condenatoria, previo a resolverse sobre su concesión, se procederá a fijar fecha para celebrar Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, este Despacho:

RESUELVE:

1. Señálese el día MIERCOLES 22 de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 9:30 a.m. a efectos de celebrar audiencia de conciliación, de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por secretaría, envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.

Al momento de elaborar los oficios indíquese la obligatoriedad de la asistencia de las partes, además de declarar desierto el recurso si el o los apelantes no concurren.

Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

Edwin Alfonso Burgos Fuentes
Juez

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

SECRETARIA

Esta providencia fue publicada en el portal de la Rama Judicial
mediante Estado N° _____ el día _____ y
enviada al buzón de correo electrónico del Agente del Ministerio
Público

HUMBERTO BONILLA BALLESTEROS

SECRETARIO

Juzgado 4 Administrativo Oral de Santa Marta



Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

<i>Accionante</i>	<i>Luis Fernando Canizales Delgado y otros</i>
<i>Accionado</i>	<i>Nacion - Ministerio de Transporte - Inviás - Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta</i>
<i>Medio de control</i>	<i>Reparacion Directa</i>
<i>Radicación</i>	<i>47001-3333-004-2013-00282-00</i>
<i>Asunto</i>	<i>Fija fecha para audiencia de conciliación</i>

Juez Administrativo Dr. **EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES**

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que la parte actora presento recurso de apelación contra la Sentencia proferida el día 31 de marzo de 2016 que negó las pretensiones de la demanda.

Aunado lo anterior se tiene que el Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Pues bien, se observa que el recurso de apelación es procedente a la luz del artículo 243 del C.P.A.C.A. ya que fue interpuesto en contra de la Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día 31 de marzo de 2016.

De igual forma observa el Despacho que el mismo fue interpuesto dentro del término previsto por el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 es decir dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Sentencia, pues esta fue notificada el día 30 de agosto de 2016, mientras que el recurso de alzada fue incoado el día 12 de septiembre de los corrientes razon por la cual esta Agencia judicial procederá a conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la Sentencia de primera instancia.

En consecuencia se,

RESUELVE:

- 1- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la Sentencia de 31 de marzo de 2016 que denegó las pretensiones de la demanda.
- 2- En la mayor brevedad posible remítase el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que se efectué el reparto entre los Magistrados del Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena que se encuentren conociendo del sistema oral.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Edwín Alfonso Burgos Fuentes
Juez

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

SECRETARIA

Esta providencia fue publicada en el portal de la Rama Judicial mediante Estado N° _____ el día _____ y enviada al buzón de correo electrónico del Agente del Ministerio Público

EDUARDO MARIN ISSA
SECRETARIO

Juzgado 4 Administrativo Oral de Santa Marta



Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

<i>Accionante</i>	<i>Eloy Castro Chavez y otros</i>
<i>Accionado</i>	<i>Nación - Fiscalía General de la Nación</i>
<i>Medio de control</i>	<i>Reparación Directa</i>
<i>Radicación</i>	<i>47001-3333-004-2014-00008-00</i>
<i>Asunto</i>	<i>Auto concede recurso de apelación</i>

Juez Administrativo Dr. **EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES**

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que la parte actora presento recurso de apelación contra la Sentencia proferida el día 31 de marzo de 2016 que negó las pretensiones de la demanda.

Aunado lo anterior se tiene que el Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Pues bien, se observa que el recurso de apelación es procedente a la luz del artículo 243 del C.P.A.C.A. ya que fue interpuesto en contra de la Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día 31 de marzo de 2016.

De igual forma observa el Despacho que el mismo fue interpuesto dentro del término previsto por el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 es decir dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Sentencia, pues esta fue notificada el día 30 de agosto de 2016, mientras que el recurso de alzada fue incoado el día 08 de septiembre de los corrientes razón por la cual esta Agencia judicial procederá a conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la Sentencia de primera instancia.

En consecuencia se,

RESUELVE:

- 1- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la Sentencia de 31 de marzo de 2016 que denegó las pretensiones de la demanda.
- 2- En la mayor brevedad posible remítase el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que se efectué el reparto entre los Magistrados del Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena que se encuentren conociendo del sistema oral.

Notifíquese y Cúmplase

Edwín Alfonso Burgos Fuentes
Juez

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

SECRETARIA

Esta providencia fue publicada en el portal de la Rama Judicial mediante Estado N° _____ el día _____ y enviada al buzón de correo electrónico del Agente del Ministerio Público

HUMBERTO BONILLA BALLESTEROS

SECRETARIO

Juzgado 4 Administrativo Oral de Santa Marta



Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

<i>Accionante</i>	<i>Hilda Bermúdez Daza y otros</i>
<i>Accionado</i>	<i>Nación - Ministerio de Defensa- Ejército Nacional</i>
<i>Medio de control</i>	<i>Reparación Directa</i>
<i>Radicación</i>	<i>47001-3333-004-2014-00026-00</i>
<i>Asunto</i>	<i>Auto concede recurso de apelacion</i>

Juez Administrativo Dr. **EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES**

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que la parte actora presento recurso de apelación contra la Sentencia proferida el día 25 de agosto de 2016 que negó las pretensiones de la demanda.

Aunado lo anterior se tiene que el Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Pues bien, se observa que el recurso de apelación es procedente a la luz del artículo 243 del C.P.A.C.A. ya que fue interpuesto en contra de la Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día 25 de agosto de 2016.

De igual forma observa el Despacho que el mismo fue interpuesto dentro del término previsto por el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 es decir dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Sentencia, pues esta fue notificada el día 30 de agosto de 2016, mientras que el recurso de alzada fue incoado el día 06 de septiembre de los corrientes razón por la cual esta Agencia judicial procederá a conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la Sentencia de primera instancia.

En consecuencia se,

RESUELVE:

- 1- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la Sentencia de 25 de agosto de 2016 que denegó las pretensiones de la demanda.
- 2- En la mayor brevedad posible remítase el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que se efectué el reparto entre los Magistrados del Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena que se encuentren conociendo del sistema oral.

Notifíquese y Cúmplase

Edwin Alfonso Burgos Fuentes
Juez

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

SECRETARIA

Esta providencia fue publicada en el portal de la Rama Judicial mediante Estado N° _____ el día _____ y enviada al buzón de correo electrónico del Agente del Ministerio Público

HUMBERTO BONILLA BALLESTEROS

SECRETARIO

Juzgado 4 Administrativo Oral de Santa Marta



Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

<i>Accionante</i>	<i>E.S.E. Hospital de Pedraza - Magdalena</i>
<i>Accionado</i>	<i>Caprecom E.I.C.E. en liquidación</i>
<i>Medio de control</i>	<i>Reparacion Directa</i>
<i>Radicación</i>	<i>47001-3333-004-2015-00224-00</i>
<i>Asunto</i>	<i>Concede recurso de</i>

Juez Administrativo Dr. **EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES**

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que la parte actora presento recurso de apelación contra la Sentencia proferida durante el curso de la audiencia inicial celebrada el día 14 de septiembre de 2016 que negó las pretensiones de la demanda.

Aunado lo anterior se tiene que el Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Pues bien, se observa que el recurso de apelación es procedente a la luz del artículo 243 del C.P.A.C.A. ya que fue interpuesto en contra de la Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día 14 de septiembre de 2016.

De igual forma observa el Despacho que el mismo fue interpuesto dentro del término previsto por el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 es decir dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Sentencia, pues esta fue notificada en estrados el día 14 de septiembre de 2016, mientras que el recurso de alzada fue incoado el día 19 de septiembre de los corrientes razón por la cual esta Agencia judicial procederá a conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la Sentencia de primera instancia.

Finalmente es del caso anotar que el Despacho incurrió en un yerro procesal al imponer multa de 2 S.M.L.M.V al Dr. WILLIAM SEGUNDO MOSQUERA RODRIGUEZ en virtud de su inasistencia a la Audiencia Inicial sin tener en cuenta que con precedencia el togado había presentado

renuncia al poder acompañada de la comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, y además obviando que esta Agencia Judicial en providencia de 08 de junio de 2016 acepto

La pre mentada renuncia, razón por la cual se procederá a dejar sin efectos el Auto dictado durante el curso de la Audiencia inicial celebrada el día 14 de septiembre de 2016, en la que se le impuso multa al togado.

En consecuencia se,

RESUELVE:

- 1- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la Sentencia de 14 de septiembre de 2016 que denegó las pretensiones de la demanda.
- 2- En la mayor brevedad posible remítase el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que se efectué el reparto entre los Magistrados del Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena que se encuentren conociendo del sistema oral.
- 3- Dejar sin efectos la providencia dictada durante el curso de la Audiencia Inicial celebrada el día 14 de septiembre de 2016, en la cual se impuso multa de 2 S.M.L.M.V al Dr. WILLIAM SEGUNDO MOSQUERA RODRIGUEZ en virtud de su inasistencia a dicha diligencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Edwín Alfonso Burgos Fuentes
Juez

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

SECRETARIA

Esta providencia fue publicada en el portal de la Rama Judicial mediante Estado N° _____ el día _____ y enviada al buzón de correo electrónico del Agente del Ministerio Publico

EDUARDO MARIN ISSA
SECRETARIO

